

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"TRANSHICAGUIÑA CARGA PESADA S.A."



CUANTIA: S// 806,00

"En la ciudad de Gualaceo, matriz del cantón del mismo nombre a los veinte y tres días del mes de Febrero del año dos mil cinco. Ante mí, Doctora María Cristina Coellar Lituma, Notaria Segunda del cantón, comparecen los señores:

Carlos Mesías Delgado Segarra;¹ **Manuel Ernesto Deleg Tigre;**² **Edgar Santiago Fernández Jara;**³ **Marco Vinicio Fernández Jara;**⁴ **Luis Mario Fernández Supliguicha;**⁵ **Luis Orlando Fernández Supliguicha;**⁶ **Noé Antonio Fernández Yanza;**⁷ **Luis Octavio Gómez Guailacela;**⁸ **Jaime Santiago Guncay Lucero;**⁹ **Luis Sebastián López Chacón;**¹⁰ **Manuel Gonzalo Matute Lucero;**¹¹ **Luis Angel Tigre Quito;**¹² y **Manuel Jesús Tigre Quito;**¹³

mayores de edad; de estado civil casados, ecuatorianos, domiciliados en este cantón de Gualaceo; a quienes de conocerles doy fe; y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública la siguiente MINUTA: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía Anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPRARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **Delgado Segarra Carlos Mesías**, con cédula de identidad Número cero uno cero tres cuatro ocho cinco uno ocho guión uno; **Deleg Tigre Manuel Ernesto**, con cédula de identidad Número cero uno cero tres cero cuatro cinco seis siete guión cero; **Fernández Jara Edgar Santiago**, con cédula de identidad Número cero uno cero cuatro uno ocho dos tres ocho guión uno, **Fernández Jara Marco Vinicio**, con cédula de ciudadanía Número cero uno cero tres nueve ocho cinco ocho seis guión siete; **Fernández**

Supliguicha Luis Mario, con cédula de ciudadanía Número cero uno cero dos nueve siete cinco cuatro tres guión cero; **Fernández Supliguicha Luis Orlando**, con cédula de identidad Número cero uno cero tres siete seis cero cinco seis guión siete; **Fernández Yanza Noé Antonio**, con cédula de identidad Número cero uno cero cero cinco cero tres cuatro tres guión dos; **Gómez Guailacela Luis Octavio**, con cédula de ciudadanía Número cero uno cero uno dos cinco siete siete cinco guión seis; **Guncay Lucero Jaime Santiago**, con cédula de identidad Número cero uno cero cuatro cero siete cero ocho nueve guión uno; **López Chacón Luis Sebastián**, con cédula de identidad Número cero uno cero cuatro dos cuatro dos cuatro ocho guión dos; **Matute Lucero Manuel Gonzalo**, con cédula de ciudadanía Número cero uno cero uno cuatro tres nueve tres siete guión uno; **Tigre Quito Luis Ángel**, con cédula de ciudadanía Número cero uno cero dos cero cero ocho tres cinco guión seis; **Tigre Quito Manuel Jesús**, con cédula de ciudadanía Número cero uno cero dos cuatro nueve siete dos siete guión ocho, ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en el Cantón Gualaceo, legalmente capaces para obligarse y contratar. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes libre y voluntariamente han resuelto unir sus capitales con la finalidad de emprender en operaciones mercantiles y constituir una sociedad anónima, la misma que en la vida jurídica se regirá por el siguiente Estatuto Social: TERCERA: ESTATUTOS DE CONSTITUCION UNA COMPAÑIA ANONIMA.- **ARTICULO PRIMERO:** Bajo la denominación de “**TRANSCHICAGUIÑA CARGA PESADA S.A.**” se constituye una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay, Ecuador.- **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá una duración de Treinta Años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá restringirse o prorrogarse este plazo de conformidad con la Ley.- **ARTICULO TERCERO:**



La compañía tendrá como objeto social, la transportación pública de carga pesada dentro de la provincia del Azuay, y ocasionalmente fuera de ella mediante el servicio de camiones, previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Consejo Provincial de Transito del Azuay, y/o Consejo Nacional. Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá celebrar cualquier tipo de acto o contrato de la naturaleza que fuere; así mismo, podrá realizar la importación de vehículos y repuestos que se requiera para la consecución de su fin.- **ARTICULO CUARTO:** El capital suscrito de la Compañía es de **Ochocientos Seis Dólares de los Estados Unidos de América**, dividido en ochocientas Seis acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero, cero uno, al Ochocientos Seis.- **ARTICULO QUINTO: Títulos de Acciones.-** La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los mismos que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía, o por quienes se encuentren haciendo sus veces. En el caso de que se extravíe un título o simplemente se destruyere, el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título, previo el cumplimiento de las formalidades legales, y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, los gastos que ocasionare dicha anulación, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del accionista.- **ARTICULO SEXTO: El Aumento o Disminución del Capital.-** Podrá ser incrementado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas, convocada expresamente para ello. Para el caso de Aumento de Capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo en cuyo caso los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital suscrito en la constitución.- **ARTICULO SEPTIMO:** El derecho

preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella.- Dichos certificados darán derechos a sus titulares o adquirentes, a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento del capital.- **ARTICULO OCTAVO:** Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por si o por medio de representantes; en este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores, ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.- **ARTICULO NOVENO:** Los accionistas responderán por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas.- **ARTICULO DECIMO:** La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas aquellos que consten como tales en el mencionado libro, para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto. - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de accionistas aprobará las cuentas y balances de perdidas y ganancias que serán presentados por el Presidente; así mismo el Gerente presentará un informe acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la Compañía. El Balance General, el



estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas, por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que los debe conocerlos.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento, para formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando esta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva; de la forma antes indicada la misma será restituida.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la Compañía; podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Accionistas, y Administrada por el Directorio, Presidente y Gerente General.- Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por los Estatutos. La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía. Estará válidamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del Capital Pagado.

En la segunda convocatoria se constituirá validamente con el número de accionistas presentes.-

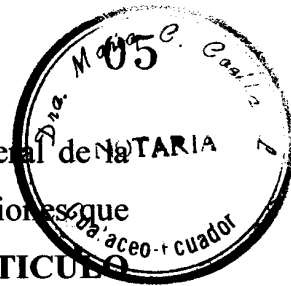
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente a petición de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital suscrito. La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reunirán en el domicilio principal de la

Compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Las convocatorias a Junta General de Accionistas las hará el Presidente, mediante publicaciones de Prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha fijada para la sesión, en ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria, ni el día de la sesión; en la convocatoria, además de los asuntos a tratarse se señalará el lugar, día y hora de la Junta y solo se podrán tratar los asuntos para lo cual fue convocada. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que la Ley o los Estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción a sus acciones pagadas. Los accionistas harán uso de este derecho de conformidad con la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO:** A las Juntas Generales los accionistas concurrirán personalmente, o por medio de representantes. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual, para cada Junta; salvo que la representación haya sido otorgada con el carácter de General mediante poder legalmente conferido.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** La Junta General estará presidida por el Presidente o quien le subrogue y a falta de ambos, por uno de los vocales designados en su orden y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo, si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-hoc.,- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** La Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la Compañía, con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes gestiones: **a)** para nombrar y remover al Gerente General, Presidente, en forma justificada y fijar sus remuneraciones; **b)** Aprobar las cuentas y los balances que presenten



los Administradores; c) resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; d) resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) decidir acerca del aumento o disminución del Capital y la prorroga del control social; f) resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la Compañía; g) resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores; i) autorizar cambios sustanciales en el giro de negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; j) reformar el contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; k) ejercer en forma privativa todas las atribuciones que señalen la Ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuvieren conferidas a ninguna otra Autoridad dentro de la Compañía, funcione orientadas a solucionar problemas de carácter social financiero y administrativo de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Del Directorio.**- Estará integrado por tres miembros: el Presidente de la Compañía que también lo será del Directorio, y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes en orden de elección. Actuará como secretario del Directorio el Gerente, quien tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión, habrá de concurrir a ella por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, es decir la mitad más uno de los concurrentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. La convocatoria a sesión del Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada una de sus miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión; comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Para ser designado miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la Compañía.

Los miembros del Directorio durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Son facultades del Directorio las siguientes: **a)** tiene los más amplios poderes de administración, **b)** aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la Compañía; **c)** actuará como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la Compañía, **d)** aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; **e)** autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones cuyo monto sea superior a Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América, sin que exceda los cuatrocientos dólares, para montos superiores se requerirá de la autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; **f)** determinará los casos en los que el funcionario o empleado debe rendir caución, fijando el monto de esta y aprobando la que el interesado proponga; **g)** elaborará los reglamentos internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y, **h)** conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sea de competencia privativa de la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO- Del Presidente.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de accionistas, durará Un Año en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente, este será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos; sus principales atribuciones son: **Uno.-** convocar y presidir la Junta General de accionistas; **Dos.-** cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General.- **Tres.-** presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas, el balance general y demás documentos que la Ley exige; **Cuatro.-** legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados



provisionales; **Cinco.-** reemplazar en sus funciones al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia o impedimento; **Seis.-** las demás funciones que sean concedidas por la Ley o los presentes estatutos.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO: Del Gerente General.- el Gerente General será elegido por la Junta General, y durará un año en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requerirá ser Accionista de la Empresa. Son atribuciones del Gerente General: **Uno.-** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa; **Dos.-** administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con Bancos, Entidades Financieras, Personas Naturales, o Jurídicas, tomando en consideración el literal "e", del artículo veinticuatro, del presente estatuto, **Tres.-** cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General y el Directorio; **Cuatro,** establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general las actividades de la Compañía; **Cinco.-** presentar a la Junta General y al directorio por intermedio del Presidente, el informe anual relativo a las actividades de la Compañía; **Seis.-** proponer a la Junta General, el destino de las utilidades; **Siete.-** realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidas a otra Autoridad u órgano de la Compañía, y los que por la Ley o los estatutos le corresponda; **Ocho.-** previa autorización de la Junta General, nombrará mandatarios generales de la Compañía; **Nueve.-** Dirigir las labores del personal; **Diez.-** Presentar a la Junta General y al Directorio el Informe anual de las actividades realizadas, conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; **Once.-** Cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivo y correspondencia de la Compañía; **Doce.-** Las demás que le correspondan por mandato de la Ley o los presentes estatutos.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO: Del Comisario.- La Junta General designará un

Comisario, principal y suplente, para que examine la marcha económica de la Compañía y de informe a cerca de ella a la Junta General.- Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen.- Durarán en su cargo Un Año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirecta con la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Disolución y liquidación.**- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo.- Por resolución de la Junta General, en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley de Compañías.- En caso de disolución de la Compañía, la Junta General de accionistas que decida. y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley.- El otro liquidador será el Gerente General, que al momento de resolver la disolución se encontrare actuando como tal, ambos actuarán en común para la liquidación de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Todo lo que no se hubiere previsto en el presente Estatuto se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.- **ARTICULO TRIGESIMO:** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transportes terrestres, se someterá a la ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- **DECLARACIONES.**- El Capital de la

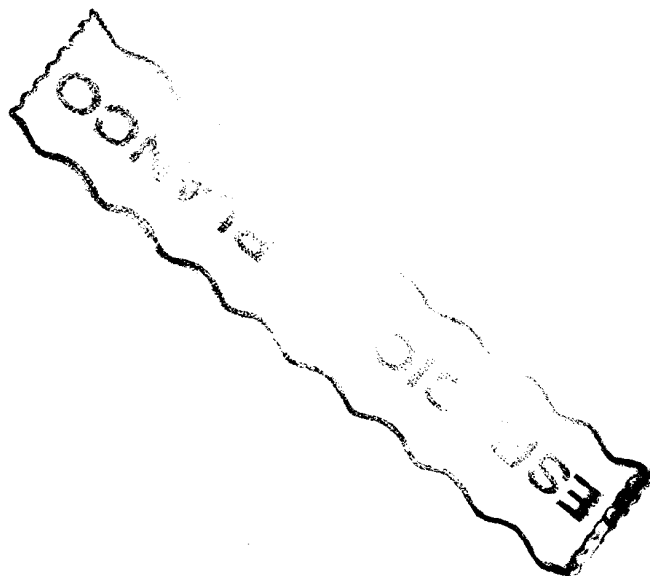


Compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma:

NOMBRES	SUSCRITO	C. PAGADO
- Delgado Segarra Carlos Mesías ✓	S// 62	S// 62
- Déleg Tigre Manuel Ernesto ✓	S// 62	S// 62
- Fernández Jara Edgar Santiago ✓	S// 62	S// 62
- Fernández Jara Marco Vinicio ✓	S// 62	S// 62
- Fernández Supliguicha Luis Mario ✓	S// 62	S// 62
- Fernández Supliguicha Luis Orlando ✓	S// 62	S// 62
- Fernández Yanza Noe Antonio ✓	S// 62	S// 62
- Gómez Guailacela Luis Octavio ✓	S// 62	S// 62
- Guncay Lucero Jaime Santiago ✓	S/ 62	S// 62
- López Chacón Luis Sebastián ✓	S// 62	S// 62
- Matute Lucero Manuel Gonzalo ✓	S// 62	S// 62
- Tigre Quito Luis Angel ✓	S// 62	S// 62
- Tigre Quito Manuel Jesús ✓	S// 62	S// 62
TOTAL	S// 806	S// 806

 El aporte de los accionistas será depositado en uno de los Bancos de la localidad, de conformidad con el cuadro de Integración de Capital que antecede, y que forma parte integrante de la presente escritura, los comparecientes autorizan al Doctor Marco Luzuriaga Rodas para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente Escritura; se le faculta además para que convoque a la primera reunión de la Junta General de Accionistas.- La cuantía es de Ochocientos Seis dólares de los Estados Unidos de América.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de la presente Escritura.- Atentamente, Doctor Marco Luzuriaga Rodas.- Abogada, Matrícula Número mil cuatrocientos ochenta y cuatro, del Colegio de Abogados del Azuay.- “ Hasta aquí la minuta que los

comparecientes la reconocen como suya, en cuyo contenido se afirman y ratifican, dejándola elevada a escritura pública a fin de surta sus efectos legales consiguientes.- Me presentaron sus cédulas.- Cumplidas con las formalidades legales, Yo la Notaria leí esta escritura a los otorgantes de principio a fin; y ratificándose en su contenido íntegro firman los comparecientes; y conmigo la Notaria en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- (Firman) Carlos Delgado CI.010407089-1.- Manuel Déleg/ CI. 010304567-0.- E. Fernández/ CI.010418238-1.- Marco Fernández/ CI.010398586-7.- Luis Fernández/ CI.010297543-0.- Orlando Fernández/ CI.010376056-7.- Noé Antonio/ Fernández CI. 010050343-2.- Luis Gómez/ CI.010125775-6.- ilegible de Santiago GUncay Lucero/ CI.01040708-9-1.- .- ilegible de Luis Sebastian López CI.010424248-2.- Gonzalo Matute/ CI.010143937-0.- Luis Angel Tigre CI.010200835-6/ Manuel Tigre/ CI.010249727-8.- Doctora María Cristina Coellar Lituma Notaria.” DOCUMENTOS HABILITANTES....



m

DEPOSITO A PLAZO No. 38121
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiarios

TRANSHICAGUIÑA CARGA PESADA S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.20	16/03/2005
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
806.00	0.13	806.13

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

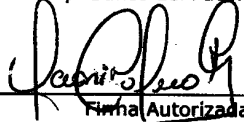
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Cuenca, Lunes 14 de Febrero de 2005

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada

Veronica Raquel Cabrera Garate

Verónica Cabrera G.

TÉRMINOS Y CONDICIONES

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre
C.I. #

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha:

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:

Todos los derechos contenidos en el presente título.

Lugar y Fecha:

.....
Cedente (s)
C.I. No.

.....
Cesionario (s)
C.I. No.

.....
Cedente (s)
C.I. No.

.....
Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

ACEPTACIÓN

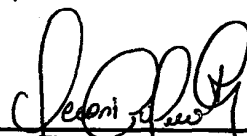
p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

" TRANSCHICAGUIÑA CARGA PESADA S.A.. "

NOMBRE	\$	%
Delgado Segarra Carlos Mesias	62	7,69
Deleg Tigre Manuel Ernesto	62	7,69
FERNANDEZ JARA EDGAR SANTIAGO	62	7,69
FERNANDEZ JARA MARCO VINICIO	62	7,69
FERNANDEZ SUPLIGUICHA LUIS MARIO	62	7,69
FERNANDEZ SUPLIGUICHA LUIS ORLANDO	62	7,72
FERNANDEZ YANZA NOE ANTONIO	62	7,69
GOMEZ GUAILANCELA LUIS OCTAVIO	62	7,69
GUNCAY LUCERO JAIME SANTIAGO	62	7,69
LOPEZ CHACON LUIS SEBASTIAN	62	7,69
MATUTE LUCERO MANUEL GONZALO	62	7,69
TIGRE QUITO LUIS ANGEL	62	7,69
TIGRE QUITO MANUEL JESUS	62	7,69

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada
Veronica Cabrera G.



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 004-CJ-001-2005-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA**



**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSCHICAGUIÑA CARGA PESADA S.A."**, con domicilio en El Cantón de Gualaceo, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **TRECE (13)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. DELGADO SEGARRA CARLOS MESÍAS
2. DELEG TIGRE MANUEL ERNESTO
3. FERNÁNDEZ JARA EDGAR SANTIAGO
4. FERNÁNDEZ JARA MARCO VINICIO
5. FERNÁNDEZ SUPLIGUICHA LUIS MARIO
6. FERNÁNDEZ SUPLIGUICHA LUIS ORLANDO
7. FERNÁNDEZ YANZA NOE ANTONIO,
8. GÓMEZ GUAILACELA LUIS OCTAVIO
9. GUNCAY LUCERO JAIME SANTIAGO
10. LÓPEZ CHACÓN LUIS SEBASTIÁN
11. MATUTE LUCERO MANUEL GONZALO
12. TIGRE QUITO LUIS ÁNGEL
13. TIGRE QUITO MANUEL JESÚS

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 238-DAJ-CJ-04-CNTTT, Octubre 13 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de Informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSCHICAGUIÑA CARGA PESADA S.A."**, con domicilio en El Cantón de Gualaceo, Provincia del Azuay, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 409-DAJ-2004-CNTTT, de 22 de Diciembre del 2004, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 238-DAJ-CJ-04-CNTTT, Octubre 13 del 2004, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

Quito, 10 de Febrero del 2005
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSCHICAGUIÑA CARGA PESADA S.A."**, con domicilio en El Cantón de Gualaceo, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de Enero del 2005.

Harrison Vizcaino Andrade
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

Srta. Paulina Carvajal
SECRETARIA GENERAL ADHOC



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 10 de Febrero del 2005
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

HAS----

m

TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO EN FE DE LO CUAL SIGNO, SELLO Y FIRMO ESTA PRIMERA COPIA EN NUEVE FOJAS QUE LA CONFIERO AL INTERESADO EN EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.

M



[Signature]

[Signature]
Dra. Maria C. Coellar L.
NOTARIA SEGUNDA

DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía "TRANSCHICAGUINA CARGA PESADA S.A.", celebrada el veintitrés de Febrero del año dos mil cinco, ante la Notaria Segunda de este cantón, Doctora María Cristina Coellar Lituma, senté la razón pertinente, de haber sido aprobado ésta, por Resolución Número 05-C-DIC.235, de fecha siete de Marzo del año dos mil cinco, de la Intendencia de Compañías de Cuenca.-
Gualaceo 14 de Marzo del 2.005

LA NOTARIA SEGUNDA:

[Signature]

Dra. Maria C. Coellar L.
NOTARIA SEGUNDA



Inscrito en el Registro Mercantil
con el N° *14*

Gualaceo, *29* *Marzo* del *2005*

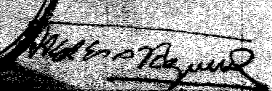
El Registrador



REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DEL
CANTON GUALACEO

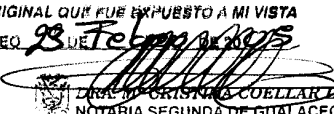
[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTROS CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION
 CIUDADANIA
 N° 010398586-7
 FERNANDEZ JARA MARCO VINICIO
 AZUAY/GUALACEO/GUALACEO
 27 MAYO 1977
 001- 0259 00259 M
 AZUAY/GUALACEO
 GUALACEO


ECUATORIANO*****
 V3489V4922
 MONICA ALEXANDRA MUJILY
 CHOFER PROFESIONAL
 REN 0160304
 09/04/2003


10




CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA(S) QUE
 CONSTA DE tres FOLIOS ES IGUAL A SU
 ORIGINAL QUE FUE EXPUUESTO A MI VISTA
 GUALACEO 23 de Febrero de 2005

 MARIA C. CUELLAR C.
 NOTARIA SEGUNDA DE GUALACEO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CECILACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No 010418238-1

FERNANDEZ JARA EDGAR SANTIAGO

AZUAY/GUALACEO/GUALACEO

13 SEPTIEMBRE 1979

002-000-00406 M

AZUAY/GUALACEO

GUALACEO



EQUATORIANA***** V444304442

NO DACT 11

SOLTERO ESTUDIANTE

JESUS A FERNANDEZ

GENEVEVA JARA

27/02/2003

REN 0137116

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CECILACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No 010200835-6

TIGRE QUITO LUIS ANGEL

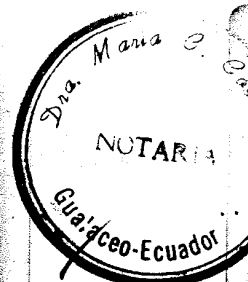
AZUAY/PASTA/PASTA

09 NOVIEMBRE 1963

001-023-00476 M

AZUAY/PASTA

PASTA



EQUATORIANA***** V43443244

NO DACT

SOLTERO EBAJISTA

LAURA MARIA CLINCA EARCHI

22/11/2002

REN 0085016

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CECILACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No 010249727-8

TIGRE QUITO MANUEL JESUS

AZUAY/PASTA/PASTA

21 NOVIEMBRE 1966



EQUATORIANA*****

REN 0079977

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CECILACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No 01040708

GUNCA LUCERO JANE ANTONIO

17/09/2002

REN 0044782



EQUATORIANA***** V33434233

NO DACT

SOLTERO ESTUDIANTE

ANTONIO GUNCA

WILMA NELIDA LUCERO

17/09/2002

REN 0044782

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION

CIDUDANIA No 010376056-7

FERNANDEZ SUPLEGUICHA LUIS ORLANDO
AZUAY/GUAYACEDO/GUAYACEDO
19 FEBRERO 1976
001-001-00071
AZUAY/GUAYACEDO
GUAYACEDO

REN 0126911

ECUATORIANA***** V4344V4444

SOLTERO
SUPERIOR TMS. AERONOMO
NUE ANTONIO FERNANDEZ
MARIA ETELVINA SUPLEGUICHA
GUAYACEDO 20/02/2003
001-001-00071
AZUAY/GUAYACEDO
GUAYACEDO

REN 0126911

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION

CIDUDANIA No 010297543-0

FERNANDEZ SUPLEGUICHA LUIS MARIO
AZUAY/GUAYACEDO/GUAYACEDO
03 JULIO 1968
002-002-00196
AZUAY/GUAYACEDO
GUAYACEDO

REN 0126909

ECUATORIANA***** V4444V4444

CASADO
PRIMARIA ZAPATERO
NUE ANTONIO FERNANDEZ
MARIA ETELVINA SUPLEGUICHA
GUAYACEDO 20/02/2003
001-001-00071
AZUAY/GUAYACEDO
GUAYACEDO

REN 0126909

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION

CIDUDANIA No 010125775-6

FERNANDEZ SUPLEGUICHA LUIS OCTAVIO
AZUAY/GUAYACEDO/GUAYACEDO
10 FEBRERO 1976
001-001-00071
AZUAY/GUAYACEDO
GUAYACEDO

REN 0126911

ECUATORIANA***** V4444V4444

CASADO
PRIMARIA
NUE ANTONIO FERNANDEZ
MARIA ETELVINA SUPLEGUICHA
GUAYACEDO 09/12/2003
001-001-00071
AZUAY/GUAYACEDO
GUAYACEDO

REN 0239852

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION

CIDUDANIA No 010050340-2

FERNANDEZ YANZA NUE ANTONIO
AZUAY/GUAYACEDO/GUAYACEDO
26 OCTUBRE 1977
001-001-00071
AZUAY/GUAYACEDO
GUAYACEDO

REN 0132153

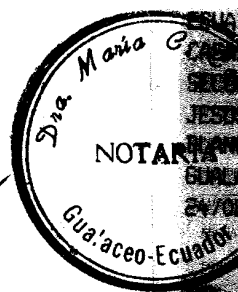
ECUATORIANA***** V4323V424E

CASADO
ELEMENTAL AGRICULTOR
NUE ANTONIO FERNANDEZ
MARIA ETELVINA SUPLEGUICHA
GUAYACEDO 25/02/2003
001-001-00071
AZUAY/GUAYACEDO
GUAYACEDO

REN 0132153

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION
 CIUDADANIA No 010424248-2
 LOPEZ CHACON LUIS SEBASTIAN
 AZUAY/GUAYACEN SAN JUAN
 13-01-1981
 001-002-00029-1
 AZUAY/GUAYACEN
 SAN JUAN

ECUATORIANA***** V4343V4422
 SONIA MARIA ZHINDRI MATUTE
 ESTUDIANTE 12
 JESUS MARIO LOPEZ VARGAS
 SONIA TERESA CHACON LOPEZ
 GUAYACEN 24/02/2003
 24/02/2015
 REN 0126990
 AZUAY



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION
 CIUDADANIA No 010142937-0
 LUIS LUIS GONZALEZ
 GUAYACEN GUAYACEN CRESPO TORAL
 28/10/2002
 28/10/2014
 REN 0071897
 AZUAY



ECUATORIANA***** V4343V4422
 NEGOCIANTE
 LUIS LUIS GONZALEZ
 GUAYACEN 28/10/2002
 28/10/2014
 REN 0071897
 AZUAY